



20251300776011

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20251300776011**

Fecha: **03/03/2025 18:34:15**

GD-F-007 V.25

Página 1 de 6

Bogotá D.C.

Doctor
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
comision.sexta@camara.gov.co

Asunto: Respuesta al radicado SSPD 20255290751032 del 24 de febrero de 2025, Proposición 28/2024 – Citación a debate de control político.

Respetado doctor Rodríguez, reciba un cordial saludo.

Mediante la comunicación del asunto, relacionada con la Proposición 28/2024, suscrita por la Honorable Representante Dorina Hernández Palomino, remite un cuestionario relacionado con la empresa AIR-E S.A.S. ESP.

Al respecto, se procede a dar respuesta al cuestionario del asunto planteado a esta Superintendencia:

1. *Sírvase informar cuales fueron las razones de orden factico y jurídico que motivaron al Gobierno Nacional, a través de la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios, intervenir a la empresa AIRES.*

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

Respuesta: Mediante resolución SSPD 20241000531665 del 11 de septiembre de 2024, adjunta el presente oficio, previo concepto favorable emitido por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de AIR-E S.A.S. E.S.P., por la configuración de las causales previstas en los numerales 1, 2, 3 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994¹.

2. *Presente los diagnósticos, las caracterizaciones y las cifras que maneja su entidad sobre la situación en la que se encontraba la Empresa AIRES, al momento que se tomó la decisión de intervenirla.*

Respuesta: El estado detallado de la empresa AIR-E S.A.S. ESP en sus aspectos financieros, técnicos, operativos, administrativos, jurídicos, entre otros, al momento de la toma de posesión de la empresa, así como las cifras y los análisis realizados por esta Superintendencia, han sido desarrollados en la parte considerativa de la referida resolución SSPD 20241000531665, adjunta al presente oficio.

En línea con lo anterior, se considera informar que AIR-E S.A.S. ESP al momento de la intervención se caracteriza por una debilitada situación financiera, solicitudes de terminación de contratos de suministro de energía por incumplimientos de pago, el incremento en el número de manifestaciones por hechos relacionados con la prestación del servicio, problemas de liquidez, entre otros. Así mismo, la empresa no garantizó la calidad y oportunidad en el reporte de información al Sistema Único de Información (SUI) de esta Superintendencia.

3. *Sírvase explicar las medidas adoptadas, por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, para mejorar el servicio de energía en la Costa Norte Colombiana, para evitar las pérdidas no técnicas y las restricciones, las cuales son cobradas en las tarifas de energía.*

¹ **Artículo 59. Causales, modalidad y duración.** El Superintendente de servicios públicos podrá tomar posesión de una empresa, en los siguientes casos:

59.1. Cuando la empresa no quiera o no pueda prestar el servicio público con la continuidad y calidad debidas, y la prestación sea indispensable para preservar el orden público o el orden económico, o para evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios o a terceros.

59.2. Cuando sus administradores persistan en violar en forma grave las normas a las que deben estar sujetos, o en incumplir sus contratos.

59.3. Cuando sus administradores hayan rehusado dar información veraz, completa y oportuna a una comisión reguladora o a la Superintendencia, o a las personas a quienes éstas hayan confiado la responsabilidad de obtenerla.

(...)

59.7. Si, en forma grave, la empresa ha suspendido o se teme que pueda suspender el pago de sus obligaciones mercantiles.

Respuesta: Para el caso particular de la costa caribe, se debe tener en cuenta que ante las condiciones de prestación del servicio en la región Caribe y que dieron origen a la intervención y posterior liquidación de la empresa Electrificadora del Caribe – ELECTRICARIBE S.A. ESP., con el fin de hacer seguimiento especial a la mejora en la prestación por parte de las nuevas empresas que iniciaron su operación en dicho mercado a partir de octubre de 2020, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios suscribió sendos Programas de Gestión de Largo Plazo – PGLP, con las empresas AIR-E S.A.S ESP y CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. – AFINIA.

Los programas de gestión fueron suscritos, por el prestador AIR-E S.A.S. E.S.P. el 30 de septiembre de 2020 y por el prestador Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. – AFINIA el 17 de diciembre de 2020, dichos programas se fundamentan en el seguimiento y evaluación de la Superintendencia a lo largo de un periodo de cinco (5) años contados a partir de enero de 2021, y comprende el cumplimiento de objetivos específicos, dentro de los que se albergan las falencias más representativas que esta entidad encontró en la condición de prestación del servicio.

Los objetivos del programa son:

1. Mejorar la continuidad del Servicio en el Sistema de Distribución Local, en cuanto a la duración y frecuencia de las interrupciones en su mercado de comercialización.
2. Mejorar la confiabilidad en el Sistema de Transmisión Regional – STR, en cuanto a reducir la magnitud de la demanda no atendida.
3. Mejorar la calidad de la potencia, relacionado con el perfil de tensión y distorsión armónica total en activos de los niveles de tensión II, III, IV.
4. Reducir las pérdidas de energía.
5. Reducir el número de accidentes de origen eléctrico.
6. Mejorar las condiciones de atención al usuario.
7. Velar por la implementación y ejecución de la política de responsabilidad social empresarial.
8. Reducir los usuarios de áreas especiales, especialmente de los Barrios subnormales (BSN) y las Zonas de Difícil Gestión (ZDG).
9. Verificación del Vinculo Cliente – Transformador y Fronteras de Distribución. (solo para AIR-E).

Para cada uno de estos objetivos se fijaron indicadores de seguimiento los cuales son de dos tipos: Parciales (periodicidades trimestrales y semestrales) y de Resultado (anuales en su gran mayoría). Los primeros están dirigidos a lograr el cumplimiento de los indicadores de Resultado, cuyo cumplimiento es el propósito principal del PGLP. Cada indicador identifica con precisión el compromiso que adquiere el prestador, el plazo en el cual debe ser cumplido y los documentos o fuentes de información que se deben usar para su verificación.

En seguimiento de los compromisos contenidos en los PGLP esta entidad lleva a cabo visitas de inspección y análisis de documentos sobre el avance en la ejecución de indicadores. Con base en lo indicado anteriormente la SSPD a través de la Dirección Técnica de Gestión de Energía ha realizado seguimiento al cumplimiento por parte del prestador AIR-E S.A.S ESP y AFINIA y el resultado ha sido publicado en informes en la página web de esta entidad.

En dicha medida, el contenido de los Programas de Gestión de Largo Plazo y los informes de cumplimiento pueden ser consultados en los siguientes enlaces:

AIR-E S.A.S ESP: <https://www.superservicios.gov.co/Empresas-vigiladas/Energia-y-gas-combustible/Programas-de-gestion/AIR-E>.

AFINIA: <https://www.superservicios.gov.co/Empresas-vigiladas/Energia-y-gas-combustible/Programas-de-gestion/Caribe-Mar-de-la-Costa-S.A.S.-E.S.P.-AFINIA>.

Así mismo, cabe señalar que, en virtud de la competencia otorgada por la ley, esta entidad puede llevar a cabo acciones de inspección, vigilancia y control sobre la adecuada prestación del servicio de energía eléctrica, de acuerdo con la normativa aplicable, como la dispuesta en la Ley 142 y 143 de 1994, así como la Resolución CREG 015 de 2018, en la que se estableció entre otros aspectos, el esquema regulatorio en materia de calidad del servicio de energía eléctrica en los Sistemas de Distribución Local (SDL).

Las funciones de vigilancia e inspección que realiza esta entidad para vigilar que la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios, en este caso de la región Caribe, cumpla con los criterios de calidad y continuidad dispuestos en la ley y regulación, se llevan a cabo a través de requerimientos de información a los prestadores, visitas técnicas y administrativas, suscripción de programas de gestión, evaluaciones integrales, entre otras acciones, asimismo esta entidad puede llevar a cabo acciones de control cuando se evidencien incumplimientos normativos y en consecuencia, imponer las sanciones administrativas a que haya lugar, en los términos de los artículos 79 y 81 de la Ley 142 de 1994.

Al respecto, mediante Resolución No. SSPD- 20241000531665 del 11/09/2024, la SSPD tomó posesión de AIR-E S.A.S. ESP, lo anterior al observar que la gestión de la empresa no permitía garantizar la prestación eficiente del servicio de energía a su cargo. En relación con esta medida la SSPD ha llevado a cabo acciones de vigilancia como visitas administrativas y de inspección entre otras, lo anterior, con el fin de hacer seguimiento a la calidad y continuidad del servicio prestado por la empresa.

Por otro lado, se han adelantado medidas dirigidas a que AIR-E S.A.S. ESP logre reducir sus niveles de exposición en bolsa, y en ese sentido generar alivios en su flujo de caja a través de mejores precios en la compra de energía, dada su crítica situación financiera, así como a través de contratos directos con los generadores del mercado.

Por último, en relación con las medidas para evitar las pérdidas no técnicas y las restricciones, mediante el radicado SSPD 20256000705511 del 28 de febrero de 2025 se realizó el traslado al

Agente Especial de AIR-E S.A.S. ESP, por considerar de su competencia la información solicitada, para lo que al respecto se considere pertinente.

4. *Sírvase informar que Medidas han adoptado, para rebajar los costos en el servicio de Energía eléctrica en la Costa Norte de Colombia especialmente en los Departamentos a los que la Empresa AIRES, presta su servicio de energía.*

Respuesta: La Superintendencia dentro de sus funciones de inspección, vigilancia y control, no tiene competencia directa para adoptar medidas que impacten los costos del servicio de energía eléctrica. No obstante, en cumplimiento de nuestro rol institucional y con el fin de garantizar que la solicitud sea atendida por las entidades correspondientes, se realizó el traslado formal de la inquietud al Ministerio de Minas y Energía mediante el radicado SSPD 20256000705721 del 28 de febrero de 2025, así como a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) mediante el radicado SSPD 20256000705821 de la misma fecha, por ser estas las entidades competentes para abordar el tema en cuestión.

5. *Sírvase informar, desde sus respectivas competencias, que medidas se han tomado encaminadas a que, en la Costa Norte de Colombia, en especial, en los Departamentos administrados por la Empresa Aires, para que la Seguridad ciudadana no sea cobrada en el servicio de energía.*

Respuesta: Considerando que la seguridad ciudadana hace parte de un concepto y cobro distinto al de la prestación del servicio, se considera pertinente referir la Circular Externa No. 20251000000044 del 17 de enero de 2025 expedida por esta Superintendencia, cuyo asunto es “Lineamientos básicos en relación con los convenios de facturación conjunta de los servicios públicos de saneamiento básico; el cobro de conceptos no asociados a la prestación directa de los servicios públicos domiciliarios; y el cobro del impuesto de alumbrado público en la factura de servicios públicos”, la cual se adjunta a la presente comunicación.

6. *Sírvase informar, desde sus respectivas competencias, que medidas se han tomado encaminadas a que, en la Costa Norte de Colombia, en especial, en los Departamentos administrados por la Empresa Aires, para que no se facture en el recibo de la energía, las inversiones futuras.*

Respuesta: Se aclara que las tarifas de energía eléctrica que cobran las empresas a sus usuarios en un mercado regulado se deben enmarcar dentro del esquema establecido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), lo que quiere decir que dicha Entidad como ente regulador define la metodología y las fórmulas generales con las que se remuneran las actividades inherentes a la prestación del servicio público de energía eléctrica a usuarios regulados.

La Superservicios a través de la Dirección Técnica de Gestión de Energía (DTGE) realiza verificaciones tarifarias mensuales a las empresas que atienden el mercado regulado; estas verificaciones permiten que en el momento que se identifique alguna contravención a la norma, se tomen las medidas que se consideren pertinentes en el marco de nuestras funciones.

Es de resaltar que propuestas tales como la no facturación de inversiones futuras implica ajustes a la regulación vigente, en particular un ajuste a la metodología de remuneración de la actividad de distribución definida en la Resolución CREG 015 de 2018. Por lo tanto, es competencia de la CREG la consideración de estas propuestas y evaluación de viabilidad.

Atentamente,


JHONN VICENTE CUADROS CUADROS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos:

- resolución SSPD 20241000531665 del 11 de septiembre de 2024
- radicado SSPD 20256000705511 del 28 de febrero de 2025
- radicado SSPD 20256000705721 del 28 de febrero de 2025.
- radicado SSPD 20256000705821 del 28 de febrero de 2025
- Circular Externa No. 20251000000044 del 17 de enero de 2025

Proyectó: Sebastián André Muñoz Burgos, Asesor de Entidades Intervenidas y en Liquidación.

Revisó: Natalia Enciso, Asesora del despacho

Diego Alejandro Bernal Villate – Profesional Especializado Grupo de Conceptos OAJ

Aprobó: Diana Lorena Sierra Velandia- Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación (E)